

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2023

Asunto: Presentación de iniciativa

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 MAR 2023  
11:09 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN I "DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR", LOS ARTÍCULOS 86 BIS Y 86 TER AL CAPÍTULO VI, TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CREAR Y APLICAR PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
28 MAR 2023  
11:22 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de marzo del 2023

**HONORABLE LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN I "DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR", LOS ARTÍCULOS 86 BIS Y 86 TER AL CAPÍTULO VI, TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CREAR Y APLICAR PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la cultura patriarcal de la sociedad mexicana, la violencia es una constante en las relaciones entre hombres y mujeres, y lo es a pesar de ser valorada y normada como algo malo y prohibido. Esta carga de agresividad implica que los hombres tienen derecho y permiso de ejercer violencia contra las mujeres y ellas deben padecerla con obediencia y resignación, aún más si no existen lineamientos para

su atención, sanción y erradicación, como sucede en las instituciones de educación públicas y privadas del Estado de Oaxaca.

La violencia de Género contra las Mujeres ha sido reconocida por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), pues en las recomendaciones Generales N° 19 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se aclara que la violencia de género es discriminación contra la mujer.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (Belém Do Pará), en sus artículos 6, 7 incisos a), b), c), d) y e), prevé el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia y para su garantía ordena a los Estados Partes a tomar las medidas legislativas necesarias para erradicar dicha violencia.

De lo dispuesto en los instrumentos internacionales anteriormente citados, podemos deducir que la violencia de género contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en igualdad de condiciones con el hombre. Implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las mujeres.

Esta forma de discriminación y de violencia se distingue de otros tipos de violencia, porque afecta a las mujeres con base en su sexo o género y puede incluir daños físicos, sexuales, psicológicos, patrimoniales, económicos o de cualquier otra índole.

Lo anterior resulta importante porque al analizar la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su Título Quinto, Capítulo Sexto denominado "Reglas de Convivencia para combatir la violencia escolar", el artículo 85 que

identifica los tipos de violencia, no señala la violencia sexual como un tipo de violencia y mucho menos nombra la violencia de género.

Lo anterior indica que la Ley de Educación de Oaxaca, es omisa al nombrar la violencia de género, que la legislación en nuestro Estado considera que la violencia sexual no se da en las aulas, sin embargo, las denuncias públicas realizadas por alumnas de nivel medio superior y superior nos han puesto de manifiesto que la violencia sexual si existe en el ámbito escolar, y se exponen de la siguiente forma:

1) A partir del 8 de marzo de la presente anualidad estudiantes de varios planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), especialmente de Pueblo Nuevo y Cuilapam, denunciaron con tendedores y publicaciones en redes sociales a profesores y personal administrativo por actos de acoso, hostigamiento y abuso sexual.

Aproximadamente más 100 alumnas piden que se haga algo contra aquellos profesores, para ello marcharon dentro del plantel de Pueblo Nuevo el 9 de marzo de este año, tapizando las rejas de la entrada y del estacionamiento con denuncias, además crearon una lista con nombres, apellidos, grupo y turno de los agresores sexuales, señalando al menos 19 docentes.

2) El mismo 9 de marzo del 2023, alumnas del CBTIS número 26 en la capital del Estado, colgaron un tendadero con fotografías y nombres, denunciando a sus profesores acosadores y también a sus compañeros que ejercen violencia digital en contra de ellas difundiendo sin su consentimiento imágenes íntimas de contenido sexual de varias alumnas.

3) El 13 de marzo del 2023, las alumnas del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO) colgaron un tendadero con fotografías y nombres de sus agresores sexuales.

4) El 10 de marzo del 2023, las alumnas de la Universidad la SALLE Oaxaca, decidieron hablar y acusar a violadores y abusadores sexuales, así como a golpeadores, plasmando protestas en cartulinas sobre las paredes de la institución.

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021, expone datos estadísticos que señalan que la prevalencia de violencia en el ámbito escolar contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida de estudiante tiene una media nacional del 32.3%, sin embargo, el estado de Oaxaca tiene una prevalencia del 33.6%, es decir, 1.3% por encima de la media nacional<sup>1</sup>.

A nivel estatal, un total de 436,533 mujeres de 15 años y más han experimentado violencia física o sexual en el ámbito escolar a lo largo de la vida, pero solo el 10.6% denunció o solicitó apoyo<sup>2</sup>.

Resulta preocupante que en nuestro país el 43.4% de las mujeres de más de 15 años que han sufrido violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida de estudiante, la han experimentado por parte de un compañero; y que el 16.8% por parte de un maestro.

En México, el 66.9% de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar en los últimos 12 meses, menciona haberla sufrido en la escuela y el 19.7% en la calle, el parque o un lugar público cerca de la escuela.

Por otra parte, de la totalidad nacional de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito escolar en los últimos 12 meses, el 46.2% experimentó violencia psicológica, el 39.8% sexual y el 13.9% física.

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#Documentacion>

La organización civil Consorcio Oaxaca, de 2018 a 2023 registró un total de 18 delitos sexuales contra mujeres perpetrados por sus profesores, en 14 municipios del estado<sup>3</sup>, obteniendo dicha información de medios de comunicación.

Como lo señalé anteriormente la violencia de género contra las mujeres es de distinta índole y adquiere diferentes manifestaciones de acuerdo con quien la ejerce, contra que tipo de mujer y las circunstancias en las que ocurre, por eso es que propongo que las instituciones educativas reconozcan la violencia de género contra las mujeres estudiantes y niñas, los tipos de violencia incluyendo la violencia sexual y que ésta sea nombrada.

Porque esta variedad de conductas de violencia de género contra las alumnas por parte de sus compañeros estudiantes, de sus profesores y personal administrativo, son actos de afirmación patriarcal sobre las mujeres, y específicamente la violencia sexual es la síntesis política de la opresión de las mujeres por el sexo opuesto, ya que implica, violencia, erotismo, apropiación y daño según la ha expuesto la antropóloga Marcela Lagarde en su libro titulado "Los cautiverios de las mujeres".

La violencia sexual de la que son víctimas las estudiantes, mediante la exhibición sin consentimiento de imágenes de contenido sexual, el tocamiento de su cuerpo sin consentimiento, el hostigamiento sexual por parte de sus maestros y superiores administrativos es la síntesis de la cosificación de las mujeres estudiantes, y en su manifestación extrema mediante la violación, se reitera la supremacía masculina.

Al no contar las instituciones de educación tanto públicas como privadas con lineamientos, reglamentos o protocolos para la atención de la violencia contra las mujeres estudiantes, el Estado y los Directivos de las instituciones de educación privada, se convierten en generadores de violencia por aquiescencia, pues la falta

---

<sup>3</sup> <https://db.violenciafeminizada.consorciooaxaca.org.mx/>

de regulación de estas conductas dentro de las aulas implica que los agresores actúan con la tolerancia de las autoridades educativas.

Ahora bien, la violencia sexual tiene su esencia en el ejercicio asimétrico del poder, y el caso de las mujeres estudiantes debemos observar que además de la diferencia de sexo, hay diferencia de edad entre los profesores y las estudiantes, muchas de ellas son menores de edad y sumado a ello, los agresores se encuentran en una posición de poder dentro de las escuelas por ser sus maestros y directivos, lo que les permite crear redes de poder en contra de las alumnas envolviéndolos de invulnerabilidad ante cualquier denuncia solitaria.

Es importante notar que la perspectiva de género no permite ver que todas esas circunstancias que ponen a las estudiantes en una especial situación de vulnerabilidad tienen como consecuencia que no existan denuncias formales en contra de sus compañeros, de sus profesores o del personal administrativo de sus escuelas. Es por eso que a pesar de las muchas denuncias públicas no existen denuncias formales ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que informó que por acoso sexual contra alumnas en el 2022 se iniciaron 3 carpetas de investigación, y en este año 2023, sólo se han iniciado 2 carpetas de investigación, pero hasta el momento ninguna se ha judicializado.

El anterior contraste de cifras nos indica un ambiente de impunidad, que también impide la denuncia formal. Ante este hostil ambiente el Estado no puede, ni debe esperar o exigir que las alumnas sientan la confianza de denunciar o quejarse formalmente, como lo exigen algunas autoridades administrativas, por ejemplo, la directora del CBTIS 26 Teresa Zárate García, quien dijo a las alumnas que protestaron que no se ha presentado una queja formal ante la institución en contra de algún profesor.

El Estado debe actuar con perspectiva de género ante estos casos, lo que implica que debe comprender la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las alumnas y propiciarles el ambiente y los medios para denunciar la violencia de forma segura y confidencial, sin temer a represalias.

La escuela y la familia son importantes agentes de socialización para las y los educandos y la sociedad. Tenemos el encargo social de educar en la cultura de la paz y en la igualdad entre los géneros, construyendo conjuntamente valores y patrones no sexistas en las personas.

No obstante, "lograr la equidad de género no sólo significa incorporar a más niñas, adolescentes y mujeres adultas en los distintos niveles educativos, sino erradicar todas las formas de manifestación del sexismo en los procesos educativos" (Marina Subirats y Cristina Brullet, 1992).

Esto quiere decir que reconocer la existencia de la violencia de género en el ámbito escolar y crear mecanismos para su atención, es imprescindible para logra una sociedad igualitaria. En consecuencia, propongo agregar la Sección I a la cual denomino "De la violencia de género en el ámbito escolar", dentro del Capítulo VI que se titula "Reglas de convivencia para combatir la violencia escolar", del Título Quinto de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ante esto, dentro de esta reforma propongo el concepto de violencia de género en el ámbito escolar, el cual difiere significativamente del previsto en el artículo 14 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca, porque incluye como personas agresoras de las alumnas a sus compañeros estudiantes y no sólo al personal docente y administrativo.

Asimismo, se establece la obligación de las instituciones públicas y privadas autorizadas, para establecer protocolos, lineamientos o reglamentos para atender,

sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres estudiantes, con los estándares mínimos para su creación.

En el caso de los estudiantes que son generadores de violencia de género, se prevé que se les brinde atención para la modificación del pensamiento en relación con la violencia, para que así haya una reestructuración en su comportamiento, de manera que puedan dimensionar el impacto de su comportamiento agresivo en la sociedad y las consecuencias que pueden tener en el ámbito no sólo escolar sino jurídico.

Por las razones anteriormente esgrimidas, esta iniciativa adiciona la Sección I "De la violencia de género en el ámbito escolar", al capítulo VI "Reglas de convivencia para combatir la violencia escolar" del Título Quinto "De la participación de la sociedad y de la comunidad en la educación", en esa sección se adicionan los artículos 86 Bis, que conceptualiza la violencia de género en el ámbito escolar, y el artículo 86 Ter, que establece la obligación de las instituciones educativas de establecer un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las estudiantes. Estas adiciones se presentan en el siguiente cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>TITULO QUINTO            DE LA PARTICIPACIÓN DE LA            SOCIEDAD Y DE LA COMUNIDAD EN LA            EDUACIÓN</b>  <b>CAPÍTULO VI            REGLAS DE CONVIVENCIA PARA            COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR.</b>  <b>Sin correlativo.</b>	<b>TITULO QUINTO            DE LA PARTICIPACIÓN DE LA            SOCIEDAD Y DE LA COMUNIDAD EN            LA EDUCACIÓN</b>  <b>CAPÍTULO VI            REGLAS DE CONVIVENCIA PARA            COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR</b>  <b>SECCIÓN I            DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL            AMBITO ESCOLAR</b>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 86 Bis. Violencia de género en el ámbito escolar son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo y alumnos de los centros educativos.</p>
	<p>Artículo 86 Ter. Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las alumnas en los centros educativos privados y públicos de nivel secundaria, medio superior y superior, estos deberán:</p> <p>I. Establecer un Protocolo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres estudiantes, el cual deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El concepto de los tipos de violencia de género contra las alumnas.</li><li>b) La identificación de manera enunciativa mas no limitativa y sistematizada, de las conductas que puedan constituir violencia de género contra las alumnas.</li><li>c) Los mecanismos urgentes de protección para las alumnas que se encuentren en una situación de violencia de género.</li><li>d) El procedimiento de primer contacto con las alumnas víctimas de violencia de género, estableciendo un trato diferenciado para las alumnas que hayan experimentado violencia sexual.</li></ul>

e) Establecer el acompañamiento psicológico y de orientación escolar durante todo el proceso.

f) La regulación del procedimiento especial interno de cada institución educativa para recibir las denuncias y/o quejas de las alumnas, investigar y sancionar las conductas de violencia de género contra ellas.

g) Los procedimientos para dar vista al Ministerio Público en el caso de que las conductas constituyan delitos, independientemente de si son perseguibles de oficio o por querrela necesaria.

h) Establecer las sanciones dentro de la institución educativa que correspondan de forma proporcional a la conducta de violencia de género realizada y al mayor o menor grado de reproche a la persona agresora.

i) Establecer los mecanismos de atención a los estudiantes que ejerzan violencia de género contra sus compañeras, para reestructurar su pensamiento en relación a la conducta violenta, mediante la concientización y sensibilización sobre el impacto de su comportamiento.

II. En el caso de que la conducta violenta sea ejercida por servidores públicos de la administración pública centralizada, descentralizada, organismos autónomos y entidades paraestatales de educación pública, las autoridades escolares deberán dar vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para los efectos de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado y Municipios  
de Oaxaca.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO:**

**Único.** - Por el que se **adiciona** la Sección I De la violencia de Género en el ámbito escolar, los artículos 86 Bis y 86 Ter al Capítulo VI, Título Quinto de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**TITULO QUINTO  
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA COMUNIDAD EN LA  
EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO VI  
REGLAS DE CONVIVENCIA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR**

[...]

**SECCIÓN I  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL AMBITO ESCOLAR**

**Artículo 86 Bis.** Violencia de género en el ámbito escolar son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo y alumnos de los centros educativos.

**Artículo 86 Ter.** Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las alumnas en los centros educativos privados y públicos, estos deberán:

**Artículo 86 Ter.** Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las alumnas en los centros educativos privados y públicos de nivel secundaria, medio superior y superior, estos deberán:

**I.** Establecer un Protocolo para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres estudiantes, el cual deberá contener como mínimo:

- a) El concepto de los tipos de violencia de género contra las alumnas.

- b) La identificación de manera enunciativa mas no limitativa y sistematizada, de las conductas que puedan constituir violencia de género contra las alumnas.
  - c) Los mecanismos urgentes de protección para las alumnas que se encuentren en una situación de violencia de género.
  - d) El procedimiento de primer contacto con las alumnas víctimas de violencia de género, estableciendo un trato diferenciado para las alumnas que hayan experimentado violencia sexual.
  - e) Establecer el acompañamiento psicológico y de orientación escolar durante todo el proceso.
  - f) La regulación del procedimiento especial interno de cada institución educativa para recibir las denuncias y/o quejas de las alumnas, investigar y sancionar las conductas de violencia de género contra ellas.
  - g) Los procedimientos para dar vista al Ministerio Público en el caso de que las conductas constituyan delitos, independientemente de si son perseguibles de oficio o por querrela necesaria.
  - h) Establecer las sanciones dentro de la institución educativa que correspondan de forma proporcional a la conducta de violencia de genero realizada y al mayor o menor grado de reproche a la persona agresora.
  - i) Establecer los mecanismos de atención a los estudiantes que ejerzan violencia de género contra sus compañeras, para reestructurar su pensamiento en relación a la conducta violenta, mediante la concientización y sensibilización sobre el impacto de su comportamiento.
- II. En el caso de que la conducta violenta sea ejercida por servidores públicos de la administración pública centralizada, descentraliza, organismos autónomos y entidades paraestatales de educación pública, las autoridades escolares deberán dar vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para los efectos de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

**ATENTAMENTE**



*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**